



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 28 de marzo de dos mil doce, en **12 avenida 2-03, zona 1, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-76-2012 de fecha **veintisiete de marzo de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a Nori Murga, quien de enterado SI () - NO () firmó. DOY FE.

Exp. GITA-56-2012

(f) Notificado



(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-76-2012**  
**Guatemala, 27 de marzo de 2012**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-186-2008, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, publicada en el Diario de Centro América el treinta de septiembre del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste**



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

**Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, es de doscientos doce mil catorce quetzales con ochenta centavos (Q.212,014.80) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuatrocientos sesenta y seis diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0466 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta de junio de dos mil doce. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD<sub>BT</sub>) será igual a uno punto un mil seiscientos veintinueve diezmilésimas (1.1621); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD<sub>MT</sub>) será igual a uno punto dos mil seiscientos cuarenta y nueve diezmilésimas (1.2649); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF<sub>BT</sub>) será igual a uno punto dos mil cuatrocientas ochenta y nueve diezmilésimas (1.2489); **b.4)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Media Tensión (FACF<sub>MT</sub>) será igual a uno punto dos mil cuatrocientas ochenta y nueve diezmilésimas (1.2489); y **b.5)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión en el periodo m (FACACYR<sub>m</sub>) será igual a uno punto tres mil trescientas cincuenta y ocho diezmilésimas (1.3358); para el periodo comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil doce.

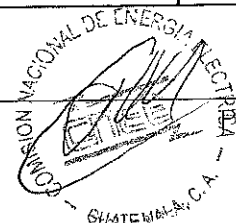
### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta de junio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor negativo de cuatrocientos sesenta y seis diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0466 Q/kWh).**
  - I.II Para el semestre comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.1621
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.2649





## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.2489
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.2489
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión	FACACYRm	1.3358

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

### Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.4367
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1544

### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.0434
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7712
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	62.8260
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.8705

### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

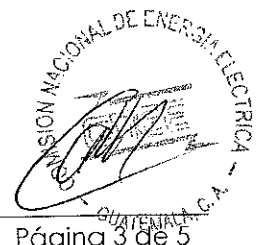
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.0434
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7712
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.0496
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.2235

### Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.0434
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.7712
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.7712
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.7712
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.9617
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.7892

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	754.9335
---	----------





Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6440
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.7802
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.9708

#### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	754.9335
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6440
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.1891
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.5264

#### Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	754.9335
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6440
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6440
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6440
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.2996
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.9682

#### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.4907
------------------------------------	--------

#### Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

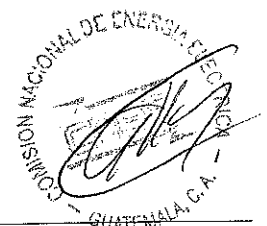
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.1409
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.1409
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.1409
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	103.3731

#### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0226
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0226
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0226
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	28.7449

II.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de abril de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN	
CACYR BTS-m	100.38



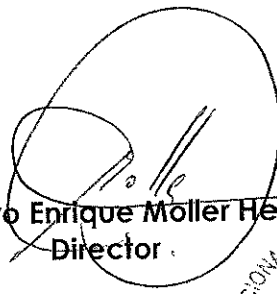


CACYR BTD-BTH-m	275.31
CACYR MTD-MTH-m	798.25

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0623%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de abril de dos mil doce al treinta de junio de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

#### NOTIFÍQUESE

---

  
Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



  
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director